

BITÁCORA: 20/U0-0025/09/16.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-033/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de enero de 2017.

C. MARCELINO ZAVALA MARTÍNEZ.
PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U0-0025/09/16, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el **C. Marcelino Zavala Martínez**, en su carácter de titular de la UMA denominada "Lliayuve", ubicada en Santiago Lalopa municipio de su mismo nombre, Oaxaca, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 02 de septiembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **C. Marcelino Zavala Martínez**, en su carácter de titular de la UMA denominada "Lliayuve", ubicada en Santiago Lalopa, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El **C. Marcelino Zavala Martínez**, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre

de 2014; y del Trámite FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/09/16.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-033/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 3

mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el **C. Marcelino Zavala Martínez**, acreditó los derechos de propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, con el Instrumento Notarial Número 123,517, Volumen 1,998 de fecha 27 de enero de 2016 e inscrito de forma preventiva bajo el número 44 del Libro Tres de la Sección Primera (Títulos Traslativos de Dominio) del Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca de fecha 17 de febrero de 2016.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-VL-192-OAX/17**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**Lliayuve**", promovido por el **C. Marcelino Zavala Martínez**, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Lliayuve**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	793129	1928532	7	793419	1928371
2	793196	1928575	8	793476	1928438
3	793266	1928570	9	793539	1928371
4	793283	1928543	10	793667	1928297

5	793251	1928510	11	793646	1928225
6	793263	1928471	12	793552	1928187
13	793584	1928113	20	793459	1928196
14	793590	1928042	21	793396	1928151
15	793616	1927980	22	793354	1928142
16	793571	1927952	23	793387	1928224
17	793522	1928014	24	793322	1928192
18	793514	1928060	25	793164	1928371
19	793476	1928130			

1.2. - Superficie: 12.432 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA al poniente en línea sesgada mide 33.50 metros colinda con la propiedad de la señora Martina Andrés Santiago, continúa en línea recta mide 157.90 metros colinda con la propiedad del señor Félix Hernández Velasco.

Al lado sur; en línea recta hasta llegar a un arroyo de agua mide 298.00 metros y colinda con propiedad de la señora Guadalupe Cruz, continúa en línea recta mide 201.40 metros y colinda con propiedad de la señora Guadalupe Cruz, baja al lado oriente en línea recta mide 78.50 metros colinda con propiedad de la señora Petra Bautista, continúa lado sur en línea recta hasta llegar a un arroyo de agua mide 93.00 metros colinda con propiedad de la señora Petra Bautista, continúa en línea recta mide 51.52 metros colinda con propiedad de la señora Petra Bautista.

Al lado oriente mide 88.80 metros colinda con propiedad de la señora Martina Santiago Pacheco, sigue al lado norte hasta llegar a un arroyo de agua mide 202.50 metros colinda con propiedad de la señora Martina Santiago Pacheco, sigue en línea recta hasta llegar a una piedra natural mide 83.00 metros colinda con propiedad de la señora Martina Santiago Pacheco, baja al lado oriente mide 73.40 metros colinda con propiedad del señor Francisco Javier Ambrosio Santiago.

Al lado norte en línea recta hasta llegar a un arroyo de agua mide 82.50 metros colinda con propiedad del señor Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero sigue en línea recta mide 70.90 metros colinda con Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero continúa en línea recta mide 12.50 metros colinda con Tomás Zavala Hernández continúa bajando hacia el lado oriente midiendo 6.90 metros colinda con Tomás Zavala Hernández, sigue al lado sur hasta llegar a un arroyo seco mide 65.60 metros colinda con Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero, sigue en línea diagonal hasta llegar a un segundo arroyo seco mide 107.80 metros

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 5

colinda con el señor Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero, continúa en línea recta hasta llegar a un tercer arroyo de agua que mide 256.00 metros colinda con el señor Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero, continúa en línea recta hasta llegar a un cuarto arroyo de agua mide 128.20 metros colinda con el señor Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero, sigue en línea recta mide 105.40 metros, colinda con el señor Tomás Zavala Hernández, existe camino como lindero.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo en **vida libre** de la especie: ***Pinus chiapensis***. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento **extractivo de madera**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con la especie ***Pinus chiapensis*** en las áreas intervenidas, en el caso de no establecerse una regeneración natural de la especie en mención, lo anterior, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/09/16.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-033/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 6

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZALEZ ILESCAS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



HCC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y mfn.

Sabinos 402 Col. Reforma, CP 68050, Oaxaca, Oaxaca
Tels. 951-5129600 y 01 8002653627 www.semarnat.gob.mx